



Bogotá, D. C.
Doctor
JOSÉ VICENTE CASTRO TORRES
Director Técnico (E)
Dirección Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda
carrera 30 No. 25-90 - Bogotá, D. C.
mgarciab@shd.gov.co
NIT. 899.999.061-9

CONCEPTO

Radicado Solicitud	20231E01274901
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Incremento y modificación del presupuesto distrital mediante decreto, incorporación al presupuesto de recursos adicionales.
Problema jurídico	¿Cuál es aplicabilidad y efectos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-036-2023 para el Distrito Capital?
Fuentes formales	Comunicado de Prensa 5 del 23 de febrero de 2023. Sentencia C-036-23, mediante el que la Corte Constitucional comunica y fundamenta la declaratoria de inexecutable de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022. Sentencias C-104 de 1993, C-131 de 1993, C-083 de 1995 y SU-047 de 1999 de la Corte Constitucional.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, eleva consulta con el fin de solicitar pronunciamiento a esta dependencia respecto a la aplicación y efectos jurídicos de la Sentencia C-036-2023 de la Corte Constitucional, en relación con los artículos 25, 26, 27 y 42 del Decreto Distrital 612 del 2022.

Sobre el particular, esta Dirección considera que, mientras la Corte Constitucional no haya publicado la Sentencia C – 036 de 2023, mediante la cual declaró la inexecutable de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022¹, no se puede precisar con total certeza la *ratio decidendi* de la sentencia. Por tal motivo, los artículos 25, 26, 27 y 42 de los decretos distritales 571 y 612 del 2022 serán aplicables, mientras no se realice el examen del contenido completo de tal sentencia y se dimensionen sus efectos sobre la normatividad presupuestal distrital.

¹ Los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022, otorgaban a las asambleas departamentales la facultad de delegar a los gobernadores, de forma temporal, las competencias de modificación del presupuesto departamental.

En efecto, si bien la *ratio decidendi* de una sentencia² posee fuerza vinculante, es importante anotar que, para esta Dirección, no puede pasar desapercibido que, a la fecha, no se ha publicado el texto de la sentencia C-036 de 202, y por lo tanto, existe incertidumbre respecto de la precisa identificación de la “base razonable” de la decisión, o dicho de otro modo, sobre cuál es su *ratio decidendi*; para con ello, eventualmente, extender esta a las normas distritales.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

ESPERANZA CARDONA HERNANDEZ

Directora Jurídica

Dirección Jurídica

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por: *Javier Mora González*
Subdirector Jurídico
Proyectado por: *Julián Camilo Ramírez Sánchez*
Profesional Especializado de la Subdirección
Jurídica

² Ver, entre otras, las sentencias C-104 de 1993, C-131 de 1993, C-083 de 1995 y SU-047 de 1999 proferidas por la Corte Constitucional.